

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO 1 DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

- Artículo 1.** El presente Reglamento constituye el conjunto de normas que regulan la actividad académica de los alumnos de la Universidad Regional San Marcos, como los derechos y deberes del personal académico de la misma.
- Artículo 2.** El año académico comprenderá dos períodos ordinarios, denominados primer y segundo semestre, cada uno de los cuales contará con un mínimo de 18 semanas efectivas de clases.
La programación estará contemplada en el Calendario de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Académico a proposición de la Vicerrectoría Académica. Los Decanos o Directores de Escuela deberán entregar a dicho organismo los requerimientos anuales en el período establecido.
El Calendario de Actividades Académicas se publicará en el mes de diciembre del año anterior al de inicio del año académico.
En cada uno de los semestres se contempla:
- Un período para matrículas e inscripciones de asignaturas
 - Un período de matrículas rezagadas
 - Un período de clases y Certámenes.
 - Un período para la modificación de inscripción de asignaturas.
 - Un período para exámenes finales.
 - Un período para exámenes de repetición.
 - Un período para hacer abandono de asignaturas.
 - Un período para la interrupción de estudios.
- En cada año académico se contempla:
- Un período para la convalidación de asignaturas.
 - Un período para la homologación de asignaturas
 - Un período para los exámenes de conocimientos relevantes
- Artículo 3.** La Vicerrectoría Académica fijará semestralmente las fechas que correspondan a períodos señalados en el artículo 2.
- Artículo 4.** La confección de los horarios será responsabilidad de cada Dirección de Escuela y la asignación de aulas para clases, certámenes y exámenes será efectuado por el Coordinador Académico.

CAPÍTULO 2 REQUISITOS DE ADMISIÓN

- Artículo 5.** Podrán postular a la Universidad Regional San Marcos todas las personas que acrediten Licencia de Educación Media o equivalentes legales, según los términos del Artículo 4 del D.F.L. Nro. 5 de 1981 Ministerio de Educación Pública y hallan rendido la prueba de ingreso a las universidades Chilenas.
También, los egresados o titulados del Instituto Profesional o los Centros de Formación Técnica Diego Portales.
- Artículo 6.** Para ser admitido en la Universidad Regional San Marcos será necesario:
- Presentar una solicitud de postulación.
 - Certificado de nacimiento.
 - Licencia de enseñanza media.
 - Tener salud compatible con la carrera a que se postula.
 - Entregar 4 fotos tamaño carné.
 - Declaración jurada simple de que no ha sido sancionado por faltas académicas o disciplinarias en otras instituciones de educación superior.

Además, se exigirá uno o más de los siguientes requisitos, según la vía de ingreso que corresponda:

1. Certificado de egreso o de título del Instituto Profesional Diego Portales u otro Instituto Profesional o Universidad.
2. Certificado de egreso o de título del Centro de Formación Técnica Diego Portales u otro Centro de Formación Técnica.
3. Comprobante de haber rendido la prueba de Admisión a las Universidades Chilenas.

- Artículo 7.** La universidad dispondrá de un sistema de admisión de los postulantes, basados en los antecedentes generales y curriculares indicados en art. 6. y conforme a los requisitos de admisión establecidos en cada carrera.
El proceso de admisión se cerrará cuando se ocupen las vacantes, o, hasta un período que no debe superar la finalización de los 10 días hábiles de iniciadas las clases.
No obstante, podrán admitirse nuevos postulantes, mediante resolución someramente fundada dictada por el Rector previo acuerdo del Consejo Académico, y hasta por un plazo que no supere los 15 días hábiles de iniciadas las clases.
- Artículo 8.** Podrán matricularse en la universidad, adquiriendo la calidad de alumno regular, todos los postulantes que:
- a) Posean Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales según indica el Artículo 5.
 - b) Hayan ingresado a través del proceso de admisión de la Universidad Regional San Marcos según lo contemplado en el artículo 7.
- Artículo 9.** Tienen opción especial de matricularse en la Universidad Regional San Marcos, los postulantes que, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 6 y con los requerimientos especiales establecidos para cada carrera:
- a) Sean deportistas destacados.
 - b) Estén amparados por convenios suscritos por la Universidad Regional San Marcos con otros organismos públicos o privados.
 - c) Sean alumnos regulares de otras Universidades Chilenas o Extranjeras que postulan a transferencias a la Universidad Regional San Marcos.
 - d) Estén en posesión de un título profesional o de un grado académico otorgado por una Universidad autónoma o bajo sistema de acreditación del Consejo Superior de Educación.
 - e) Estén en posesión de un certificado de egreso o título profesional otorgado por un Instituto Profesional autónomo o bajo sistema de acreditación del Consejo Superior de Educación.
- Artículo 10.** Los alumnos que hayan sido eliminados de una carrera de la Universidad Regional San Marcos por razones académicas establecidas en el presente reglamento, no podrán postular a través de un nuevo proceso de admisión, a esa carrera, antes de transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la eliminación.
- Artículo 11.** Anualmente el Rector fijará el cupo de ingreso de alumnos nuevos, previo informe del Consejo Académico.
- Artículo 12.** Si se probare adulteración maliciosa en los datos o documentos exigidos en el Artículo 6, no se aceptará la matrícula o se anulará la misma si se hubiere efectuado.
Al probarse la adulteración maliciosa no procederá la devolución de los dineros cancelados por cualquier concepto, entre otros, de inscripción, matrícula y arancel. Además, no se reconocerán las asignaturas cursadas ni otras actividades que el alumno hubiere realizado durante ese lapso.
- Artículo 13.** En ningún caso se aceptará un postulante que hubiere sido sancionado en otra Institución de Educación Superior por faltas disciplinarias.
- Artículo 14.** Sobre las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO 3 ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

- Artículo 15. Adquisición de la calidad de alumno regular.** La calidad de alumno regular se adquiere por:
1. Haber sido aceptado en cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la universidad.
 2. Estar matriculado en uno de los programas académicos ofrecidos por la universidad.
- Artículo 16. Definición de matrícula.** Es un contrato entre la universidad y el alumno por medio del cual aquella se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un año académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la universidad. Todo aspirante admitido se matriculará en el plan y programa de estudios vigente de la respectiva carrera al momento de su admisión. Las modificaciones a los planes y programas de estudios en los cuales el alumno se encuentra matriculado tiene efecto solo en aquellas asignaturas no cursadas o reprobadas.
- Artículo 17. Trámite de matrícula personal o mediante apoderado.** La matrícula o su renovación debe efectuarse personalmente y se lleva a cabo a través del proceso señalado para cada período por la universidad, el que culmina con la inscripción de asignaturas y horarios, de lo cual se expedirá la respectiva constancia. La matrícula podrá celebrarse por medio de apoderado, caso en el cual el alumno se someterá, incondicionalmente, a los cursos y horarios que escoja su apoderado y a las sanciones establecidas en el artículo 12 en caso de falsedad.
- Artículo 18. Prohibición de renovación de matrícula.** Ningún alumno podrá renovar matrícula en el respectivo programa mientras tenga deudas pendientes con la universidad. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras se resuelve lo relativo a dichas deudas.
- Artículo 19. Sanciones por dejar vencer los términos para la matrícula.** Después de las fechas señaladas para el pago y para el proceso de matrículas el aspirante o quien pretenda renovarla, que no hubiere efectuado uno u otro, deberá solicitar autorización a la Vicerrectoría Académica para matrícula extraordinaria, y pagar los recargos establecidos.
- Artículo 20. Plazo máximo para la autorización de la matrícula extraordinaria.** No se autorizará la matrícula o su renovación después de finalizados los 15 días hábiles de iniciadas las clases.
- Artículo 21. Inscripción de asignaturas.** Ningún alumno podrá inscribirse en una asignatura sin haber cumplido los requisitos establecidos para cada una de ellas en el plan y programa de estudios. La universidad anulará el registro de todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia. Se entiende matriculado el alumno en el nivel en que más asignaturas cursa. Si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior. Sólo será posible inscribirse en asignaturas de hasta tres (3) niveles consecutivos.
- Artículo 22. Asignaturas adicionales.** Si el alumno inscribe un número de asignaturas superior al nivel que le corresponda según el Art 21 deberá cancelar su valor. En ningún caso podrá tener asignaturas adicionales sobre tres (3) niveles consecutivos.
- Artículo 23. Prohibición de asistentes.** Los alumnos tienen derecho a participar de todas aquellas actividades académicas estudiantiles programadas por la universidad. Para participar de ellas es preciso estar matriculado y sin deudas económicas con la universidad.
- Artículo 24. Pérdida de la calidad de alumno.** La calidad de alumno se pierde:
1. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
 2. Por sanciones que así lo establezcan.
 3. Por reprobación de una asignatura por tercera vez.
 4. Quienes, siendo estudiantes del primer nivel, pierdan más del 70% de los créditos cursados.
 5. Quienes, siendo estudiantes del segundo nivel o siguientes, pierdan más del 50% de los créditos cursados.
 6. Quien, teniendo matrícula condicional, sea objeto de alguna sanción por haber cometido una falta grave a las obligaciones y deberes que le corresponden como miembro de la universidad. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la institución;
- b) La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la universidad y los que interrumpan ilegalmente su vida académica
- c) La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto a la institución y al que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- d) El empleo de los bienes que constituyen el patrimonio universitario en usos o fines distintos a aquellos a que estén destinados.
- e) Realizar cualquier tipo de festejos sin autorización previa de Rectoría en las instalaciones universitarias que alteren el orden y entorpezcan las labores académicas;
- f) Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias; y
- g) Utilizar la violencia u hostilizar por razones políticas, ideológicas o personales a cualquier miembro de la comunidad universitaria o grupo de universitarios.

CAPÍTULO 4 ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 25. Los postulantes que hayan efectuado estudios en el extranjero, deberán obtener la revalidación de los mismos ante la autoridad competente.

Si se trata de estudios superiores, deberá acompañarse la documentación que acredite que la institución en que fueron cursados cuenta con reconocimiento oficial en su país de origen, y copia de los programas de estudio y de las calificaciones, debidamente legalizadas. Lo anterior deberá realizarse bajo la supervigilancia del Consejo Superior de educación, mientras no se obtenga la autonomía.

Para el caso de la convalidación, reconocimiento o revalidación de títulos profesionales, deberán estar aprobados y certificados por la Universidad de Chile, en virtud de lo dispuesto por D.F.L. N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

Para el caso de la validación de asignaturas cursadas en el extranjero, la Universidad Regional San Marcos analizará y decidirá caso a caso, con la consulta respectiva al Consejo Superior de Educación, y sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo N° 14/93 de este organismo sin perjuicio de las certificaciones y legalizaciones correspondientes a otros organismos públicos.

Artículo 26. Los alumnos extranjeros que hubiesen entregado sus documentos académicos debidamente certificados, tendrán que cumplir con los requisitos de ingreso exigidos en la Universidad Regional San Marcos a los alumnos nacionales, según artículo 6, exceptuando la prueba de selección a las universidades o su equivalente.
Los cupos ofrecidos anualmente serán determinados por cada Escuela o Facultad, constituyéndose en 1 cupo por cada 30 vacantes ofrecidas.

Artículo 27. Se exceptúa de las anteriores disposiciones a los alumnos extranjeros de países con los cuales Chile haya suscrito Convenios Culturales. A estos alumnos se les dará el mismo trato que en su país se otorgue a los nacionales y que se contemple en el Convenio Cultural Respectivo.

CAPÍTULO 5 DE LAS CARRERAS

Artículo 28. Carrera es una unidad académica que administra planes y programas de estudio, los que deben funcionar en forma secuencial y ordenada.

Artículo 29. Toda carrera depende de una Escuela. La escuela agrupa a los docentes que prestan servicios en ella y están a cargo de un Director de Escuela. Las Escuelas se agrupan por especialidades en facultades a cargo de un decano.

Artículo 30. Las Escuelas podrán transformarse en Facultades cuando se establezcan en ellas la unidad de postgrado con estudios mínimos de nivel de Magíster o cuando se imparta más de una carrera dentro de una misma área disciplinaria o cuando lo determine la Junta Directiva a proposición del Rector.

Artículo 31. Las carreras deberán considerar en su estructura un currículo de estudios básicos, un currículo de estudios profesionales y un currículo de estudios generales.

Artículo 32. Cada Escuela será responsable de cultivar las disciplinas afines e impartir docencia en las asignaturas correspondientes. El Director de Escuela o Decano, según corresponda, enviará semestralmente los requerimientos de personal a la Vicerrectoría Académica.
El cuerpo docente de la Escuela corresponde al conjunto de Profesores designados para dictar docencia en una carrera.
El Director de Escuela será quien tendrá la responsabilidad inmediata de velar por el cumplimiento de los programas de estudio y la calidad académica de los mismos.

Artículo 33. Las Escuelas y Facultades deberán elaborar un presupuesto anual por programas con el fin de hacer una adecuada planificación de los recursos de la institución.

Artículo 34. Los integrantes del cuerpo académico quedan, en lo que respecta a la prestación de servicios docentes, bajo la supervisión del Director de Escuela y/o Decano de cada carrera, quien informará a la Vicerrectoría Académica sobre el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones docentes de sus integrantes.

CAPITULO 6 PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 35. Los estudios que conducen a un Grado Académico y/o Título Profesional se realizarán según lo establezca el correspondiente plan de estudios y sólo podrán adscribirse a ellos los alumnos de la Universidad Regional San Marcos.

Artículo 36. El Plan de Estudios es el conjunto preestablecido de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente, que conduce a la obtención de un grado académico y/o título profesional. Las actividades curriculares comprenden los programas de estudios obligatorios y electivos, seminarios, talleres, prácticas, proceso de titulación, así como toda otra actividad que se exija de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 37. Los proyectos de modificación de Plan de Estudios, serán presentados por la Escuela y/o Facultad respectiva al Rector. Los planes de estudio vigentes en la Universidad Regional San Marcos se revisarán íntegramente como mínimo cada cinco años.

Artículo 38. Los planes de estudio que imparta la universidad, deberán contener los siguientes aspectos mínimos:

- a) Datos Generales.
- b) Misión Institucional y objetivos de la carrera.
- c) Justificación de la carrera.
- d) Perfil profesional de la carrera.
- e) Expectativas ocupacionales del alumno que egresa de la carrera.
- f) Perfil del alumno que ingresa al programa
- g) Requisitos de admisión a la carrera y criterios de selección.
- h) Requisitos de Graduación y Titulación
- i) Objetivos del plan de estudios
- j) Explicación de cómo se organiza el plan de estudios.
- k) Malla curricular.
- l) Programas de Estudio de la carrera

Artículo 39. Cuando se establezcan cambios en los planes de estudio de una carrera, se pondrán en práctica al inicio del año académico y a partir del primer nivel.
Para los alumnos ingresados con anterioridad a los cambios se aplicará lo señalado en el art. 16.

Artículo 40. Los Planes de Estudio y sus modificaciones deben ser aprobados por el Consejo Superior de Educación, mientras la universidad no adquiera su plena autonomía ante el mismo organismo.

Artículo 41. Los alumnos de la Universidad Regional San Marcos prestarán Servicio Social Universitario de conformidad a lo establecido en un reglamento especial.

El Servicio Social Universitario es una actividad curricular obligatoria en todo Plan de Estudio que se imparta en la universidad

**CAPITULO 7
DEL PROGRAMA DE ESTUDIO**

- Artículo 42.** El Programa de Estudio es el conjunto de conceptos y contenidos de un área específica del conocimiento o grupo de ellos organizados de una forma tal sobre los que se formulan objetivos a lograr por los alumnos mediante diversas estrategias de enseñanza-aprendizaje en una unidad de tiempo determinada.
- Artículo 43.** Los Programas de Estudio y sus respectivas actividades curriculares se expresan en créditos semanales. Se define como crédito a la unidad de valor o puntuación de una asignatura que equivale a cuarenta y cinco minutos de clase, ya sea teórica, de laboratorio o de práctica.
- Artículo 44.** Los alumnos podrán inscribir y cursar como mínimo el número de créditos que le corresponda según su nivel, salvo los alumnos que estén terminando sus estudios, quienes inscribirán sólo las asignaturas que les falte por cursar. Cualquier situación excepcional será resuelta por la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 45.** Al iniciarse el semestre en cada Escuela y/o Facultad los profesores darán a conocer a los alumnos el programa de estudio, su régimen de asistencia a clases y las diferentes actividades a realizar, el régimen de evaluación y las normas o exigencias que cada unidad académica determine.
Sin perjuicio de lo anterior, los Directores de Escuela publicarán cada semestre para los diferentes programas de estudio su régimen de asistencia a clases, de evaluación y las exigencias de cada carrera.
- Artículo 46.** La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Actividades Académicas. El Vicerrector Académico podrá autorizar, en casos justificados, modificaciones de inscripción. La referida autorización no podrá darse después de finalizados los 15 días hábiles de iniciadas las clases.
Se define como asignatura al nombre que recibe, identifica y representa al Programa de Estudio.
- Artículo 47.** El alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias necesarias para inscribir asignaturas. En caso contrario, la inscripción quedará sin efecto. El Director de Escuela y/o Decano deberá cautelar su cumplimiento.
- Artículo 48.** Los alumnos podrán hacer abandono de asignaturas sin especificación de motivos, lo cual deberá realizarse en las fechas indicadas en el Calendario de Actividades Académicas. Esta garantía podrá ser utilizada por el alumno una sola vez en cada asignatura y siempre que no la haya reprobado anteriormente. En todo caso, no podrá abandonar más de una asignatura por semestre, salvo que use la opción anulación de semestre, contemplada en el Reglamento Académico.
- Artículo 49.** Las asignaturas núcleo tienen como objetivo la integración de conocimientos en la formación del estudiante, con la realización de planteamientos de problemas de investigación y/o extensión sobre la asignatura respectiva. Estos planteamientos podrán consistir en análisis teóricos de problemas vigentes, aplicaciones a problemas locales, revisión y crítica de temas vigentes, investigaciones en terreno, preparación de exposiciones, debates u otros semejantes.
- Artículo 50.** Para los efectos de control y registro de las asignaturas, se usarán dígitos que identificarán la carrera, año y semestre o nivel de la asignatura y el número de asignatura en forma correlativa, de la siguiente forma:

Asignatura	xx yz uu.
XX	Código o número de la carrera
Y	Año de la carrera en que está inserta la asignatura
Z	Semestre o nivel correspondiente al año en que esta inserta la asignatura en e respectivo plan de estudio.
UU	Número de la asignatura en forma correlativa

- Artículo 51.** Los dígitos que se emplearán para las distintas carreras, serán múltiplos de diez y en forma ascendente. Las carreras iniciales de la universidad llevarán los siguientes códigos de identificación.

Educación Física	10
Educación Básica	11
Ingeniería Comercial	20
Odontología	30
Derecho	40
Veterinaria	50

- Artículo 52.** Todos los alumnos deberán estar afectos sólo a un determinado plan de estudio. Las situaciones extraordinarias o irregulares serán resueltas por Vicerrectoría Académica con anuencia del Consejo Académico.
- Artículo 53.** Los programas de estudios deberán contener:
- Nombre del programa.
 - Carácter de la asignatura: Obligatoria o Electiva
 - Prerrequisitos.
 - Ubicación dentro del plan de estudios
 - Número de clases por semana.
 - Tiempo de clases por semana.
 - Carga académica semanal.
 - Objetivos de la asignatura (generales y específicos)
 - Contenidos de la asignatura.
 - Métodos de instrucción usados en la asignatura
 - Métodos de evaluación
 - Bibliografía mínima obligatoria
 - Bibliografía complementaria
- Artículo 54.** Durante el primer año de estudios, la asistencia efectiva a las asignaturas inscritas debe ser igual o superior al 80% de las clases y ayudantías impartidas en cada curso. Para los años subsiguientes, el requisito de asistencia será fijado por la Escuela o Facultad de acuerdo al criterio establecido para cada asignatura. Dicho requisito debe ser especificado claramente al iniciar cada curso y difundido en los paneles de las Escuelas.
- Artículo 55.** El cumplimiento de los Planes de Estudio de cada carrera, será responsabilidad del Director de Escuela.

CAPITULO 8 DE LA EVALUACIONES, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

De la evaluación

- Artículo 56.** La evaluación de los estudios será ordinaria y especial.
- Artículo 57.** La evaluación ordinaria de los conocimientos alcanzados por el alumno se efectuará mediante pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, trabajos individuales y/o colectivos, participación en seminarios, elaboración de proyectos y trabajos de campo.
- Artículo 58.**
- Las evaluaciones ordinarias escritas serán de dos tipos:
Pruebas Parciales y Exámenes Finales.
 - Las Pruebas Parciales corresponderán al avance logrado de acuerdo a los objetivos y contenidos del programa de la asignatura.
 - Los Exámenes Finales, comprenderán a lo menos el 80% de los objetivos y contenidos, correspondientes al programa de la asignatura.
 - Antes del inicio de cada semestre, se publicará el calendario detallado de Certámenes y Exámenes Finales acorde a lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas.
 - El número de Pruebas Parciales semestrales de una asignatura, independiente de los créditos que tenga, será como mínimo dos, quedando al criterio del profesor de la asignatura aumentar el número de estas evaluaciones, de acuerdo a los objetivos planteados en la asignatura correspondiente.
 - Si se aplica el mínimo de evaluaciones ordinarias escritas, la calificación final de cada asignatura se integrará de la siguiente manera: las dos primeras evaluaciones tendrán un valor de 30% cada una y el examen final será de 40%
 - En asignaturas eminentemente prácticas, las Pruebas Parciales escritas podrán ser reemplazadas por Pruebas Prácticas, las que deberán calendarizarse dentro de los plazos establecidos por la programación del semestre lectivo.
 - El alumno para tener derecho a rendir Examen Final deberá acreditar:
 - Tener nota de presentación a examen final mayor o igual a 30.
 - Acreditar la asistencia a las clases de la asignatura, según lo señala el artículo 54.
 - Estar al día en el pago de los aranceles correspondientes.

7. El alumno que obtenga nota de presentación a examen final igual o superior a 85 quedará eximido de dicho examen. Sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior de Educación de disponer de exámenes totales o selectivos a los alumnos, caso en que todos los alumnos inscritos en la asignatura deben rendir examen, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 71/00 de ese organismo.
8. El instructivo de evaluación y actas de notas, fijará las normas para la confección y llenado de las actas de cada asignatura.

Artículo 59. Son evaluaciones especiales: las de admisión y las de clasificación.

Artículo 60. Los exámenes de admisión serán las pruebas académicas que se puedan aplicar a los postulantes a alumnos para poder matricularse en la Universidad Regional San Marcos.
Los exámenes de admisión serán de nivel de dificultad uniforme para todos los aspirantes a alumnos y el resultado será inapelable.

Artículo 61. Los exámenes de clasificación serán las pruebas académicas que se puedan aplicar a los estudiantes y que servirán para determinar el nivel de conocimiento con que cuentan los alumnos admitidos en la Universidad Regional San Marcos.
Corresponde a esta clase los de idiomas, matemáticas, física, química y los que en el futuro se implanten como obligatorios. En el caso de idiomas, los alumnos podrán presentar al inicio del semestre un examen de conocimiento, equivalente al examen final del curso. Si lo aprueba se libera de asistir a ese curso específico.

Artículo 62. Todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas o instalaciones de la universidad y no tendrán valor alguno las presentadas fuera de ellas, salvo casos especiales previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 63. La evaluación prueba global recuperativa (PGR) se aplicará cuando el alumno falte a una prueba parcial o desee mejorar una nota parcial.

1. Esta no se aplicará en el caso de pruebas o informes de laboratorio, terrenos, visitas o talleres.
2. En el caso de haber justificado y certificado, la nota de esta prueba reemplazará en un 100 % la nota faltante.
3. En el caso de no haber presentado justificación en el tiempo estipulado, la nota PGR se ponderará en un 75% y el 25 % restante corresponderá a la nota obtenida originalmente.
4. En los casos de recuperación de nota deficiente la nota PGR se ponderará en un 80% y el 20 % restante corresponderá a la nota obtenida originalmente.

Artículo 64. Será obligación del alumno presentarse a sus pruebas antes del inicio de ellas, portando su identificación y los elementos de trabajo que corresponda.

Artículo 65. En los casos que un alumno no asista a una Prueba Parcial por estar representando a la universidad en actividades de índole deportivo, cultural, artístico u otro, podrá recuperar la prueba con autorización otorgada directamente por la Vicerrectoría Académica. Esta autorización, deberá concederse antes de la fecha de la prueba y ser puesta en conocimiento del Director de Escuela y profesor, respectivo.
La recuperación de esta prueba, se efectuará antes del inicio del período de exámenes finales y sólo abarcará las materias evaluadas en la prueba original.

De la calificación y promoción

Artículo 66. Las calificaciones parciales se ubicarán en la escala de uno (1) a cien (100). La calificación mínima de aprobación será de cincuenta y uno (51).
La escala de uno (1) a cien (100) tendrá la siguiente equivalencia en la escala de uno (1) a siete (7).



Escala 1-100	Escala 1-7	Escala 1-100	Escala 1-7
Puntos	Nota	Puntos	Nota
1	1,1	51	4,0
2	1,1	52	4,1
3	1,2	53	4,1
4	1,2	54	4,2
5	1,3	55	4,3
6	1,4	56	4,4
7	1,4	57	4,4
8	1,5	58	4,5
9	1,5	59	4,6
10	1,6	60	4,6
11	1,6	61	4,7
12	1,7	62	4,7
13	1,8	63	4,8
14	1,8	64	4,9
15	1,9	65	4,9
16	1,9	66	5,0
17	2,0	67	5,0
18	2,1	68	5,1
19	2,1	69	5,2
20	2,2	70	5,2
21	2,2	71	5,3
22	2,3	72	5,3
23	2,4	73	5,4
24	2,4	74	5,5
25	2,5	75	5,5
26	2,5	76	5,6
27	2,6	77	5,7
28	2,6	78	5,7
29	2,7	79	5,8
30	2,8	80	5,8
31	2,8	81	5,9
32	2,9	82	6,0
33	2,9	83	6,0
34	3,0	84	6,1
35	3,1	85	6,1
36	3,1	86	6,2
37	3,2	87	6,3
38	3,2	88	6,3
39	3,3	89	6,4
40	3,4	90	6,4
41	3,4	91	6,5
42	3,5	92	6,6
43	3,5	93	6,6
44	3,6	94	6,7
45	3,6	95	6,8
46	3,7	96	6,8
47	3,8	97	6,9
48	3,8	98	6,9
49	3,9	99	6,9
50	3,9	100	7,0

- Artículo 67.** El Profesor de la asignatura que haya realizado a lo menos dos instancias de evaluación acumulativa durante el semestre deberá eximir de examen a un alumno cuando este tenga una calificación promedio aritmético igual o superior a 85.
- Artículo 68.** El alumno deberá presentarse a rendir examen final si cumple con lo estipulado en el Artículo 58 punto 6. De no hacerlo será calificado NP (no presentó) y no podrá dar examen de repetición. El NP equivale a diez (10) para efecto de los cálculos de promedio institucional.
No obstante, aquel alumno que por alguna razón atendible decida no rendir el examen final en la fecha establecida, podrá hacerlo previa solicitud escrita dirigida a la Dirección de Escuela y/o Decano quien juzgará la situación y comunicará al profesor de la asignatura y a los organismos pertinentes con 24 horas de anticipación. En este caso no perderá el derecho de rendir examen de repetición y se consignará en el acta E.R. (examen de repetición).
- Artículo 69.** Se asignará la clave SD (sin derecho), cuando el alumno haya perdido el derecho al examen final, en los términos del artículo 58 punto 6 de este reglamento y no podrá dar examen de repetición. El SD equivale a diez (10) para efecto de los cálculos de promedio institucional.
- Artículo 70.** Reprobarán los alumnos que obtengan una nota final inferior a cincuenta y uno (51) y aquellos calificados como (NP) según el Artículo 68.
- Artículo 71.** Quien teniendo derecho a rendir examen de repetición, no se presente, será calificado en el acta con la nota obtenida en el examen final y en el Acta de Notas se consignará como observación NP.
- Artículo 72.** Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas y tengan derecho a rendir examen de repetición, podrán hacerlo hasta en dos asignaturas como máximo, a su elección. Estos exámenes deberán rendirse antes del inicio de clases del periodo académico siguiente a aquel en que se reprobó la asignatura, en las fechas que contemple el calendario de actividades académicas.
- Artículo 73.** Todo alumno que en el período de Certámenes, no se haga presente a alguno de ellos que le corresponda, será calificado con nota diez (10) en esa actividad, salvo que justifique ante la Dirección de Escuela su no presentación a Certamen en un plazo superior a 48 horas de aplicada la evaluación, la cual resolverá.
En caso de ser aceptada la solicitud, esta informará directamente al profesor de la asignatura respectiva, quien deberá aplicar la prueba global recuperativa Art. 63, antes del inicio del período de Exámenes Finales.
- Artículo 74.** En el caso de reprobación de alguna(s) asignatura(s), el alumno podrá cursarla(s) nuevamente en dos oportunidades previa solicitud y para cursarla por cuarta vez deberá presentar una solicitud de gracia dirigida al Consejo Académico el cual resolverá por simple mayoría, antes de iniciarse el período lectivo, siendo su resolución de carácter inapelable
- Artículo 75.** La calificación de cada prueba parcial, deberá darse a conocer al alumno, en un plazo máximo de 10 días, contada desde la fecha de su aplicación.
No se podrá aplicar una Prueba Parcial, sin que las calificaciones de la Prueba anterior hayan sido previamente dadas a conocer.
El alumno tendrá un plazo de 5 días hábiles, luego de recibida una calificación, para revisar la corrección de una Prueba Parcial, con el profesor respectivo. Vencido este plazo, no habrá apelación y se entenderá la conformidad del alumno con su nota.
- Artículo 76.** Las notas se publicarán oportunamente en las carteleras y por los medios tecnológicos que dispone la universidad. Se dejará constancia de la fecha de publicación y el retiro de esta.
- Artículo 77.** Los cambios de notas que exceden el plazo señalado en el artículo 75 deberán contar con la autorización de la Dirección de Escuela.
No se podrán autorizar cambios de nota después de iniciado el siguiente período de evaluación.
- Artículo 78.** El Decano o Director de Escuela debe cautelar que el grado de dificultad del examen esté acorde con los objetivos y contenidos de la asignatura y el tiempo destinado para su desarrollo haya sido suficiente.
Habrá lugar a la repetición cuando, a juicio del Decano o Director de Escuela, el examen no reúna los requisitos mínimos de exigencia y seriedad inherentes al proceso evaluativo, o cuando se establezcan anomalías en el desarrollo de éste.
El temario para la nueva evaluación deberá tener previamente el visto bueno del Decano o Director de Escuela.

CAPITULO 9 DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Normas Generales

- Artículo 79.** La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrán tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.
- Artículo 80.** Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifique los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.
- Artículo 81.** Por asignatura mínima se entiende aquella que deben cursarse obligatoriamente
- Artículo 82.** Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión como durante la carrera o programa. En este último caso, los alumnos podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.
- Artículo 83.** Sólo procederá la homologación para la asignatura Pensamiento Universitario, no siendo aplicable la validación por conocimientos relevantes ni convalidación de asignaturas.
- Artículo 84.** Sólo procederá para la asignatura Investigación Científica la homologación de asignatura o la validación por examen de conocimientos relevantes.
- Artículo 85.** No procederá la validación del Servicio Social Universitario.

Convalidación

- Artículo 86.** La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada. Se podrán convalidar las asignaturas aprobadas en cualquier institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- Artículo 87.** La convalidación la efectuará la Dirección de Escuela o quien ella determine previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa.
- Artículo 88.** La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- Artículo 89.** Toda documentación que se presente para avalar una convalidación de estudios, deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.
- Artículo 90.** Toda solicitud de convalidación de asignaturas, deberá presentarse a la Dirección de Escuela acompañando los siguientes documentos oficiales probatorios: Programa de la Asignatura aprobada en la Institución de origen y Concentración de Notas. El resultado de la convalidación será informado al alumno por el respectivo Director de Escuela.
- Artículo 91.** Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en al área.
- Artículo 92.** Los alumnos podrán solicitar convalidar asignaturas hasta un máximo de 50% de las asignaturas mínimas del Plan de Estudio correspondiente.
- Artículo 93.** Podrán solicitar la convalidación los alumnos que hayan cursado a lo menos un año (dos semestres) en la carrera o programa de origen. La calificación de la asignatura convalidada se señalará en el Acta de Notas con la expresión "Aprobada por convalidación".
- Artículo 94.** Finalizado el proceso de convalidación de asignaturas, cada Director de Escuela, levantará Acta de Convalidación, en la que consignará los antecedentes que permitieron la convalidación de asignaturas de todos los alumnos de la respectiva carrera.

Los antecedentes consignados estarán constituidos por el programa original de la asignatura y el Informe del Docente o Comisión evaluadora con el estudio comparativo de los contenidos y del tiempo respectivo de cada programa.

En las respectivas actas de notas finales semestrales, se consignará frente al alumno que convalidó la asignatura la expresión "Aprobada por convalidación".

Homologación

Artículo 95.

La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

Artículo 96.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Artículo 97.

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 98.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los alumnos que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución;
- b) Los alumnos que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- a) Los alumnos que certifiquen que no tienen deudas pendientes con la institución.

Artículo 99.

La calificación de las asignaturas homologadas se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por homologación".

Conocimientos Relevantes

Artículo 100.

Se podrá validar, mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

Artículo 101.

Los exámenes de conocimientos relevantes no podrán repetirse.

Artículo 102.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por examen de conocimientos relevantes".

Experiencia Laboral

Artículo 103.

Los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de una carrera o programa y que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes, en la forma dispuesta en el Artículo 100, la validación hasta del 50% de las asignaturas mínimas de la carrera o programa.

CAPITULO 10 DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 104.

Se entenderá por interrupción de estudios la discontinuidad temporal de las actividades curriculares por causa de fuerza mayor.

Artículo 105.

La interrupción de estudios en el transcurso total de la carrera no podrá exceder a 3 semestres.

Artículo 106.

Si la interrupción sobrepasa el plazo máximo de lo establecido, o más de 2 semestres consecutivos, el alumno deberá solicitar la reincorporación a la carrera, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 11 del presente Reglamento.

Artículo 107.

La interrupción de estudios tendrá 3 modalidades.

- a) Postergación de semestre.
- b) Anulación de semestre.
- c) Congelación de semestre.

- Artículo 108.** Se entenderá por postergación de semestre, la interrupción de los estudios en el semestre académico inmediatamente siguiente al que se está cursando.
Los antecedentes para postergar un semestre serán presentados por el alumno en la Dirección de Escuela o Facultad en un plazo no inferior a 7 días hábiles antes de la fecha de inicio de clases, de dicho semestre.
La postergación de semestre no exime del pago de aranceles, teniendo el alumno la obligación de efectuar la cancelación de aranceles y el derecho de utilizar el tiempo cancelado al momento de reincorporación a la carrera.
- Artículo 109.** Se entenderá por anulación de semestre la interrupción de los estudios del semestre que está cursando el alumno.
La anulación de un semestre sólo podrá solicitarse durante el período que se extiende desde el primer día de clases hasta la fecha que la Vicerrectoría Académica fije de acuerdo al Artículo 3.
La anulación del semestre implicará que el alumno pierda todas las calificaciones que hubiese obtenido en ese semestre.
La anulación de semestre no exime del pago de aranceles, teniendo el alumno la obligación de efectuar la cancelación de aranceles y el derecho de utilizar el tiempo cancelado al momento de reincorporación a la carrera.
- Artículo 110.** La congelación del semestre es la interrupción de los estudios del semestre que se está cursando.
La congelación, implicará que el alumno conserve las calificaciones que hubiese obtenido en todas las asignaturas durante el semestre.
La congelación del semestre, sólo podrá solicitarse dentro del período que se extiende desde el primer día de clases, hasta la fecha que determine la Vicerrectoría Académica según Artículo 3.
La congelación de semestre no exime del pago de aranceles, teniendo el alumno la obligación de efectuar la cancelación de aranceles y el derecho de utilizar el tiempo cancelado al momento de reincorporación a la carrera.
- Artículo 111.** Para las modalidades de interrupción de estudios señaladas en el Art. 107, el alumno deberá presentar en la Dirección de Escuela o Facultad una solicitud para su resolución, acompañando los siguientes documentos:
a) Informe de los diferentes servicios de la Institución, en que se establezca que no tiene deudas pendientes.
b) Motivos de la interrupción.
El Decano o Director de Escuela, cuando corresponda, resolverá la solicitud, previa consulta a Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- Artículo 112.** **Mantención de la Calidad de Alumno.** La interrupción de estudios de acuerdo al presente capítulo, permite mantener la calidad de alumno de la Universidad Regional San Marcos, debiendo señalar en las certificaciones que correspondan la modalidad de interrupción según Art. 107.

CAPITULO 11 DE LA REINCORPORACIÓN A LA CARRERA

- Artículo 113.** Se entenderá por Reincorporación a la carrera el proceso reglamentario mediante el cual el alumno puede continuar sus estudios interrumpidos de acuerdo a las modalidades enunciadas en el Capítulo 10.
- Artículo 114.** A objeto de iniciar el trámite de reincorporación a la carrera, para un determinado semestre, el interesado deberá presentar en la Facultad o Dirección de Escuela una solicitud a lo menos con una anticipación de 15 días al inicio del semestre correspondiente.
- Artículo 115.** La reincorporación sólo podrá realizarse en la carrera en la cual el alumno realizó estudios regulares y dependerá de la disponibilidad de cupos y el momento en el cual se encuentra los respectivos planes y programas de estudio de acuerdo al Artículo 16.
- Artículo 116.** El Decano o Director de Escuela informará a Vicerrectoría Académica por escrito proponiendo su aceptación y las condiciones que estipule, o su rechazo fundado. La respuesta deberá ser conocida por el solicitante a más tardar 5 días antes del inicio de clases del semestre respectivo.

CAPITULO 12 DEL CAMBIO DE CARRERA

- Artículo 117.** Todo alumno que postule a un cambio de carrera deberá presentar una solicitud dirigida a Vicerrectoría Académica, planteando los motivos que la fundamentan.
- Artículo 118.** El Vicerrector Académico y los Decanos o Directores de Escuela estudiarán la solicitud presentada, la cual será resuelta dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde el término del período de recepción de solicitudes. Las homologaciones que procedan serán informadas con posterioridad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 119.** Los cambios de carrera que se aprueben se harán efectivos en el semestre inmediato al de la presentación de la solicitud.

CAPITULO 13 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

- Artículo 120.** Los derechos y deberes de los alumnos constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la universidad.
- Artículo 121.** Son derechos del alumno, en especial:
1. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes.
 2. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
 3. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos.
 4. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la universidad.
 5. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica y debatir todas las doctrinas e ideologías.
 6. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes que presente.
 7. Acceder a los reconocimientos y servicios ofrecidos por la universidad.
 8. Exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la universidad.
 9. Exigir a los profesores y empleados de la universidad tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones con ellos.
 10. Tener conocimiento de los planes y programas de estudio de su carrera, así como del calendario académico respectivo.
 11. Ser informados y orientados sobre materias de carácter reglamentario en los paneles de cada carrera e institucional.
 12. Hacer uso de los bienes e instalaciones de la institución.
 13. Participar en las actividades culturales y de extensión que se programen en la institución.
 14. Evaluar a sus profesores en las fechas y métodos establecidos por la Dirección de Autoevaluación o por el Consejo Académico.
 15. Contar con un carné y un número de código que lo acredite como alumno de la Universidad.
- Artículo 122.** Son deberes del alumno, en especial:
1. Acatar y respetar la filosofía, misión, fines y valores universitarios, y sus políticas académicas y administrativas.
 2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
 3. Guardar conducta irreprochable dentro y fuera de la sala de clases, y obrar con espíritu de colaboración.
 4. Realizar las tareas universitarias con honradez y veracidad.
 5. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores.
 6. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales.
 7. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
 8. Proteger y utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la universidad.
 9. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
 10. Abstenerse de concurrir a la universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas.
 11. Contribuir al normal ejercicio de las actividades de la universidad.
 12. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la institución.
 13. Abstenerse de realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico.
 14. Abstenerse de realizar, fomentar o amparar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político-partidista.

CAPITULO 14 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS

Artículo 123. La universidad tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, en el acatamiento de los fundamentos morales de nuestra sociedad y en el cumplimiento de los reglamentos de la universidad, para eliminar todo acto que menoscabe el nombre o buena marcha de la misma. Las conductas que atentan contra el orden académico y disciplinario constituyen faltas graves por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados.

Artículo 124. Se consideran conductas que atentan contra el orden académico:

- a) **Fraude en actividad evaluativa:** Se entiende por fraude copiar, tratar de copiar o dejar copiar durante el desarrollo de una evaluación. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.
- b) **Sustracción de preguntas de evaluaciones:** Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de preguntas de evaluaciones o parte de ellas para exámenes o certámenes, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c) **Suplantación:** Se entiende por suplantación –suplantar o ser suplantado– la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa.
- d) **Falsificación:** Se entiende por tal la alteración de un escrito en forma que se modifique el contenido que antes tenía.
- e) **Perturbación de actividades curriculares:** Se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualesquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

El profesor que conozca de cualesquiera de las conductas descritas, deberá presentar un informe escrito al Director de Escuela de los hechos conocidos, con el fin de que se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario. Cualquier académico o administrativo de la universidad podrá instar para que se inicie el respectivo procedimiento.

Artículo 125. Sanciones a las conductas que atentan contra el orden académico:

El fraude en actividades evaluativas es sancionado de inmediato por el profesor, con una calificación de uno (1.0) en la actividad y con una constancia en la hoja del estudiante. La reincidencia en el fraude en actividades evaluativas será sancionado por el Consejo Académico.

La sustracción de preguntas de pruebas, así como la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante, será sancionada por el Consejo Académico con la cancelación definitiva de la matrícula.

La falsificación será sancionada por el Consejo Académico.

La perturbación de una actividad curricular será sancionada de plano por el profesor de la materia con la suspensión de clases del estudiante del curso hasta por un diez por ciento (10%) de las clases programadas. En todos los casos se anotarán las faltas de asistencia correspondientes, no se tomarán las pruebas que durante este tiempo se programen y se calificará con uno (1.0).

Si la perturbación hubiere causado daño material a los bienes de la universidad, el causante deberá cancelar el valor correspondiente a la reposición del bien dañado.

Artículo 126. Se consideran conductas que atentan contra los estatutos y reglamentos universitarios, entre otras, las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, contenidos en el Artículo 122 del Reglamento Académico.
2. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Universidad.
3. La alteración de cualquier clase de documento –certificados, calificaciones, exámenes, etc.–, así como el suministro de información o documentación falsa en el momento de la inscripción.
4. Falsificación de un certificado o documento.
5. El mal trato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen, dentro y fuera del campus, para cualesquiera de los estamentos universitarios.
6. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la universidad.
7. La sustracción dolosa de bienes pertenecientes a la universidad, especialmente material de la biblioteca, equipos de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software y material de uso en los laboratorios, etc.
8. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego sin cumplir con las disposiciones legales vigentes.
9. Portar, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la universidad, sustancias sicotrópicas; y consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del Rector, bebidas alcohólicas.

10. La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre de la Universidad Regional San Marcos sin autorización previa de la Universidad.
11. Realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico.
12. Realizar, fomentar o amparar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político-partidista.

Artículo 127. Al estudiante que observe una cualesquiera de las conductas contempladas en el artículo anterior, dependiendo de su gravedad, se le aplicará una cualesquiera de las sanciones establecidas en el Art. 81 del Reglamento General. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante. Quien reincida en cualesquiera de las faltas disciplinarias, será sancionado con la cancelación definitiva de su matrícula. Esta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

Artículo 128. **PROCEDIMIENTO.** Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones antes descritas, el estudiante y su apoderado serán notificados por el Secretario del Consejo de Facultad de los hechos disciplinarios que se le imputan, con el fin de que sea oído en la diligencia de descargos que para tal efecto se cite, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifica al estudiante la comunicación aludida. La diligencia de descargos se surtirá ante el Consejo de Facultad, y, en la misma, el estudiante podrá aportar las pruebas documentales que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se recepcione cualquier testimonio o probanza. Después de recibidos los descargos y analizadas las demás pruebas aportadas al procedimiento disciplinario, el Consejo de Facultad tomará la decisión, la cual será notificada por escrito al estudiante implicado. No se requerirá recurrir el presente procedimiento para proceder a calificar con 1.0 al estudiante que sea sorprendido realizando fraude en actividades evaluativas, o para retirar, hasta por un 10% de las clases programadas, al estudiante que esté perturbando el normal desarrollo de las actividades curriculares.

Artículo 129. **RECURSOS.** Cuando le sea aplicada una cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, el estudiante podrá formular recurso de reposición contra la misma, mediante escrito en el cual solicite la reconsideración de la sanción impuesta, exponiendo las razones y argumentos de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulará ante quien impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Procederá, además, el recurso de apelación en contra de la resolución que impuso una cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo. Este recurso deberá ser someramente fundado e interponerse ante quien impuso la sanción para ante el Consejo Académico. Deberá deducirse directamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, o en forma subsidiaria al de reposición. No se admitirá apelación alguna en contra de la resolución sancionatoria con posterioridad a aquella que resolvió el recurso de reposición interpuesto, salvo que se haya deducido en subsidio de la reposición y para el evento que ésta no fuera acogida. Una vez resuelta la apelación por el Consejo Académico, la sanción no admitirá recurso alguno.

CAPITULO 15 DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 130. Los miembros del personal académico de la Universidad Regional San Marcos, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Conservar independencia en la exposición de la materia que enseñan, en la realización de sus trabajos de investigación y en la orientación de sus labores de extensión, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y los reglamentos internos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos en los cuales cumplan los requisitos y los procedimientos establecidos.
- c) Participar en los programas de formación y desarrollo que planifique y realice la universidad.
- d) Ser atendidos en sus solicitudes de información.
- e) Participar en la discusión y elaboración de normas, planes y programas de estudios a través de su escuela u organismo correspondiente.
- f) Imponer sanciones a los estudiantes dentro de su área de competencia y, cuando así lo establezca el presente reglamento, solicitar la aplicación de las mismas cuando se trate de faltas cuya sanción corresponda a otra instancia.
- g) Disfrutar de los beneficios socioeconómicos que se establezcan para el personal académico.
- h) Pertenecer a las asociaciones académicas que hagan vida en la Institución.
- i) Percibir remuneraciones por su participación en proyectos, patentes, asistencia técnica y cualquier otra actividad relacionada con la docencia, la investigación y la extensión que genere beneficios económicos a favor de la Universidad Regional San Marcos.

- Artículo 131.** Los miembros del personal académico de la Universidad Regional San Marcos, tendrán, entre otros, los siguientes deberes:
- Conservar conducta intachable en el quehacer universitario.
 - Cumplir con alto sentido de responsabilidad y dedicación las obligaciones derivadas de la relación contractual y los reglamentos o las que sus superiores jerárquico les asignen.
 - Contribuir y velar por el mejoramiento permanente de la Institución.
 - Servir de asesores, tutores y jurados a los estudiantes y a integrantes del personal académico, según sea el caso.
 - Colaborar con el mantenimiento del orden y la disciplina de los alumnos y velar por la conservación de los edificios, muebles, material de enseñanza y demás bienes de la universidad.
 - Respetar a las autoridades de la Institución, a los demás integrantes del personal académico, a los estudiantes y a los miembros del personal técnico, administrativo y de servicio.
 - Respetar la diversidad de opiniones de los estudiantes y el derecho que estos tienen de expresar sus puntos de vista frente a cualquier circunstancia académica.
 - Respetar la legislación vigente y los principios que conforman el sistema democrático.
 - Esforzarse para mejorar su calidad profesional y obtener un desarrollo personal en función de un mejor rendimiento en el desempeño de su labor académica.
 - Concurrir a los actos convocados por la Institución y ejercer su representación cuando haya sido comisionado para ello.
- Artículo 132.** Los miembros del personal académico de la Universidad Regional San Marcos incurrirán en faltas graves a sus deberes en los siguientes casos:
- Cuando individual o colectivamente participen en actividades o manifestaciones que atenten contra la legislación vigente.
 - Cuando participen o solidaricen activa o pasivamente con actos o medidas que atenten contra la integridad de la Institución o la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros.
 - Por notorio compromiso que lesione la moral y la ética universitaria.
 - Por incumplir los deberes que les impone la carrera académica.
 - Por dejar de ejercer injustificadamente las funciones propias del cargo.
 - Por dejar de asistir injustificadamente a los actos institucionales a los que fuere convocado con carácter obligatorio.
 - Cuando deterioren o sustraigan, en forma culpable o dolosa, los bienes materiales de la Institución.
 - Cuando incurran en falta de probidad o de respeto, injurias, vías de hecho, conducta inmoral o cualquier otro acto lesivo contra las autoridades, los miembros del personal académico, los estudiantes o los miembros del personal administrativo, técnico y de servicio.
 - Faltar sin causa justificada a sus clases o exámenes de cualquier tipo, así como por no dedicar a la asignatura el tiempo que establecen los horarios. La inasistencia de los profesores se justificará por escrito y con el debido respaldo máximo hasta dos días laborables después de producida.
 - No seguir las directrices generales impartidas al inicio de cada semestre por la Rectoría, Dirección de Escuela, Facultad o Instituto para el desempeño de sus responsabilidades.
 - No asistir a los cursos de actualización y capacitación académica de carácter obligatorio instrumentados por la Universidad.
 - Cuando procedan a realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico.
 - Cuando procedan a realizar, fomentar o amparar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político-partidista.
- Artículo 133.** Cualquier persona podrá provocar el inicio del procedimiento disciplinario en contra de los miembros del personal académico de la Universidad.
- Artículo 134.** **PROCEDIMIENTO.** Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones antes descritas, el miembro del personal académico será notificado por el Secretario del Consejo Académico de los hechos disciplinarios que se le imputan, con el fin de que sea oído en la diligencia de descargos que para tal efecto se cite, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifica al estudiante la comunicación aludida.
La diligencia de descargos se surtirá ante el Consejo Académico, el que para éstos efectos no será integrado por el Rector, y, en la misma, el académico podrá aportar las pruebas documentadas que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se recepcione cualquier testimonio.
Después de recibidos los descargos y analizadas las demás pruebas aportadas al procedimiento disciplinario, el Consejo Académico tomará la decisión, la cual será notificada por escrito al académico implicado.

- Artículo 135.** **RECURSOS.** Cuando le sea aplicada una cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, el académico podrá formular recurso de reposición contra la misma, mediante escrito en el cual solicite la reconsideración de la sanción impuesta, exponiendo las razones y argumentos de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulará ante quien impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Procederá, además, el recurso de apelación en contra de la resolución que impuso una cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo. Este recurso deberá ser someramente fundado e interponerse ante quien impuso la sanción para ante el Rector. Deberá deducirse directamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, o en forma subsidiaria al de reposición. No se admitirá apelación alguna en contra de la resolución sancionatoria con posterioridad a aquella que resolvió el recurso de reposición interpuesto, salvo que se haya deducido en subsidio de la reposición y para el evento que ésta no fuera acogida. Una vez resuelta la apelación por el Rector, la sanción no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO 16 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 136.** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán sancionadas y resueltas por los estatutos de la Corporación y el Reglamento General de la universidad. En el silencio de éstos, resolverá y sancionará dictando las normas pertinentes la Junta Directiva.